ACUERDO ESPECÍFICO N° 1 DE PASANTIA ENTRE PROTRIP SRL Y LA FACULTAD POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION

PROTRIP SRL, en adelante denominada **GLOBAL TRAINEE**, con domicilio en la calle Cruz del Defensor N° 1322 c/ Prof. Miguel Torres, Asunción, representada en este acto por su Director, **Juan Sebastián Osuna Martin**, con **C.I. N° 3.745.444**, y la **FACULTAD POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, en adelante **FP-UNA**, representada en este acto por su Decano, el **Prof. Ing. Teodoro Ramón Salas Coronel**, nombrado por Resolución N° 1801/2016 del 02 de agosto del 2016 del Rectorado de la UNA, con **C.I. N° 807.289**, quien fija domicilio para este efecto en el Campus Universitario – San Lorenzo, convienen en suscribir el presente Acuerdo Específico de Pasantía.

CONSIDERANDO:

a) Los fines de la **FP-UNA**, reflejados en los ejes de Docencia, Investigación y Extensión; y
b) El compromiso de **GLOBAL TRAINEE** con el futuro de los jóvenes estudiantes de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción, promoviendo actividades que fortalezcan la formación técnica y profesional de los mismos.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.

El presente Acuerdo Específico tiene por objeto fijar las condiciones para que **GLOBAL TRAINEE** y la **FP-UNA** desarrollen e implementen programas de pasantías internacionales, a través de la movilización estudiantil, viajes y estadías de los estudiantes de la FP-UNA en diferentes destinos del mundo, creando oportunidades de formación técnico profesional, promoviendo así el fortalecimiento de ambas instituciones y las capacitaciones, así como la apertura de canales de comunicación entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones de la FP-UNA.

a) La **FP-UNA** se compromete a publicar en su medios oficiales de comunicación los pedidos de pasantías que provengan de las empresas asociadas a **GLOBAL TRAINEE**, canalizadas a través de ésta.
b) Proveer el currículum vitae y el certificado de estudios de los estudiantes, que se postulen para las pasantías ajustándose al reglamento de pasantías de la Institución, ajustados a las necesidades y requerimientos de **GLOBAL TRAINEE** y de su representada.
c) Realizar la supervisión de los trabajos de pasantías según requerimientos de la **FP-UNA**.

CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de GLOBAL TRAINEE.

a) Promover la admisión de estudiantes matriculados en la **FP-UNA** en las carreras de Licenciatura en Gestión de la Hospitalidad, en calidad de pasantes dentro de las empresas asociadas a **GLOBAL TRAINEE**, siendo las pasantías por un período mínimo de 12 meses o según designación de trabajo.
b) Velar para que las empresas asociadas provean el ambiente adecuado para que el pasante pueda desarrollar el trabajo que le fuera asignado dentro de un horario laboral acorde a las normas de pasantías que se apliquen en el país de destino.
c) Hacer un seguimiento del/los estudiante/s durante el desarrollo de sus pasantías en el extranjero y mantener a la **FP-UNA** informada sobre la situación del/los estudiantes durante su permanencia en el extranjero.
d) A otorgar un certificado de conclusión de pasantías siempre y cuando el estudiante haya completado el programa de pasantías de manera satisfactoria.

CLÁUSULA CUARTA: Recursos Humanos.
Los recursos humanos designados por las partes, para cumplir con las actividades previstas en este Acuerdo Específico no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra parte.

CLÁUSULA QUINTA: Confidencialidad.
LAS PARTES se comprometen a observar y garantizar rigurosamente la confidencialidad de los datos obtenidos, pero podrán conjuntamente autorizar la divulgación de dichos resultados cuando así lo crean conveniente.
LAS PARTES tomarán todas las providencias necesarias para minimizar el riesgo de revelación de Información Confidencial, asegurándose de que solamente sus representantes, cuyas funciones exijan el conocimiento de Información Confidencial tengan, en la estricta medida de lo necesario, acceso a esta.

CLÁUSULA SEXTA: Coordinadores.
LAS PARTES designan como administradores del presente Acuerdo Especifico y de las posteriores Adendas, a:

POR LA FP-UNA:

- Lic. Juan Alberto Speratti Risso, Director de la carrera de Licenciatura en Gestión de la Hospitalidad de la FP-UNA.

POR PROTRIP SRL:

- Juan Sebastián Osuna Martin, Director de PROTRIP SRL.

LAS PARTES podrán modificar la designación de los administradores del presente Acuerdo Especifíco mediante notificación por escrito. **LAS PARTES** tendrán la potestad de impugnar o rechazar la designación de los nuevos administradores designados. La no impugnación o rechazo por escrito de los administradores designados por la otra Parte dentro de un período de dos meses a partir de la notificación constituirá aceptación del cambio de administrador designado del presente Acuerdo Específico.
Los Administradores designados tanto por la **FP-UNA** como por **GLOBAL TRAINEE**, mantendrán estrechas relaciones de coordinación, en especial, para el desarrollo de las actividades.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Vigencia.
El presente Acuerdo Específico tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contado desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado siempre que las Partes señalaren su voluntad de hacerlo mediante notificaciones o comunicaciones suscrita por la máxima autoridad de cada una de las Partes, con 30 días de antelación al vencimiento del presente Acuerdo Específico, en la que se determinará nuevamente el período de duración de la prórroga. Al concluir la vigencia del Acuerdo Específico, y no habiéndose producido la prórroga, las Partes no podrán formular reclamación alguna referente a la realización o no de las acciones objeto de éste Acuerdo Específico.

CLÁUSULA OCTAVA: Recisión.
LAS PARTES acuerdan que cualquiera de ellas podrá rescindir en forma anticipada el presente Acuerdo Específico, sin expresión de causa, en cuyo caso los efectos jurídicos decaerán plenamente a los treinta (30) días hábiles posteriores a la respectiva notificación o comunicación. La terminación anticipada del presente Acuerdo Específico, no exime de la obligación de cumplir con la efectiva culminación de las actividades en ejecución, éstas deberán proseguir hasta sus respectivas conclusiones, conforme se

hallen previstas en dicho Acuerdo Específico correspondientes, tampoco otorga derecho a reclamar indemnización alguna a **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: Reclamaciones Jurídicas.
LAS PARTES acuerdan que cualquier divergencia derivada de la interpretación, validez o aplicación del presente Acuerdo Específico, será resuelta de manera amistosa y amigable. Para derimir los eventuales conflictos que no puedan ser resueltos por **LAS PARTES** amistosamente en el presente Acuerdo Específico, esta se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la capital.

En prueba de conformidad de las cláusulas que anteceden, previa lectura del texto, firman el presente Acuerdo Específico las partes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil diez y nueve.

PROTRIP S.R.L
RUC: 80084250-2

Juan Sebastián Osuna Martin
Director
PROTRIP SRL

Teodoro Ramón Salas Coronel
Decano
Facultad Politécnica
Universidad Nacional de Asunción